

societats de todos, de que la especie aglomeracion de olivos en un terreno determinado, lo llamamos productivo y le exigamos gastos de cultivo.

Con relacion al segundo impuesto se dificulta el desarrollo de la Agricultura en los terrenos que se dedican a Vinedos, toda vez que se le coarta la libertad del Agricultor, puesto que no se le permite la elaboracion de aguardiente, mas que en una escala tan insignificante que ni aun basta para las necesidades de la cosecha; pues si se usede de ella, es considerado como industrial para exigirle una contribucion oportuna, considerando en resumen la Secretaria que debe solicitarse con respecto a los olivares, el que se tenga en cuenta la medida superficial del terreno, y no el numero de arboles que contenga, si estos exceden de los cincuenta acentados por la Ley. Y con respecto al segundo, que el Cosechero de Vinos pueda elaborar cuanto aguardiente estime oportuno, sin considerarse como fabricante, siempre que los productos que emplee, sean de su propia cosecha, asimilando con ello esta produccion a los derechos de los molinos de aceite que a peticion de esta Sociedad, fueron eliminados de contribucion al impuesto de subsidio, siempre que elaborasen productos propios.

Y la Sociedad de conformidad en un todo con lo propuesto, acordó que por la mesa de acuerdo con la clau de Agricultura, se redacta y remitan las exposiciones necesarias.

Y no habiendo mas asuntos pendientes

